



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO No. 1471 de 2025

*"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

*En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política; el artículo 109 del Decreto 111 de 1996 –Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación; el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar –Ordenanza 10 de 2010; en el numeral 49 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Que, el artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que, el artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman "el núcleo rector", con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Que, las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Que, el Artículo 2 del Decreto 111 de 1996, con respecto a la reglamentación de la Ley Orgánica del Presupuesto establece: *"Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto"*. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que, el artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO No. 1471 de 2025

*"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"*

Que, la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 379 del 15 de noviembre de 2024 y Sancionada el día 20 de noviembre de 2024, sobre el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Apropriaciones de Funcionamiento y Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31° de diciembre de 2025.

Que mediante el Decreto No. 1088 de 31 de diciembre de 2024 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la vigencia fiscal comprendida del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, su artículo 119 otorga facultades a los Gobernadores para realizar incorporaciones de recursos así: **"No. 49: Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional";** y en el numeral 51 establece que es facultad del Gobernador **51. Incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez ejecutados los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo".**

Mediante la Resolución N° 2682 del 22 de diciembre del 2025 en el Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto asignar la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$665.792.583.041) a los departamentos y distritos certificados en salud, que realizaron el reporte de información de que trata la Resolución 220 de 2024, modificada por la Resolución 1058 de 2024, con corte al 30 de septiembre de 2025, con el propósito de cofinanciar el pago de las facturas radicadas durante las vigencias 2020 al tercer trimestre de 2025, con estado auditada, reconocida y pendiente de pago, por concepto de atenciones de urgencias prestadas a la población migrante no afiliada, que permita contribuir en el saneamiento de las deudas que dichas entidades territoriales tienen principalmente con la red pública de sus territorios, y se precisan las responsabilidades que permitan el giro efectivo de estos recursos a las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, mixtas y privadas, habilitadas en el Registro Especial de Prestadores - REPS, que serán beneficiarias de estos recursos, de los cuales le corresponde a la Departamento de Bolívar - Secretaria de Salud la suma **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.361.261.968) M/CTE**

Que, en virtud de lo anterior,

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO No. 1471 de 2025

"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese en el Presupuesto de Ingresos – sector salud de la actual vigencia la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.361.261.968,00)** MCTE según el detalle siguiente:

CÓDIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
1	INGRESOS		\$ 3.361.261.968,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES		\$ 3.361.261.968,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		\$ 3.361.261.968,00
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 3.361.261.968,00
1.1.02.06.006	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL		\$ 3.361.261.968,00
1.1.02.06.006.06	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO		\$ 3.361.261.968,00
1.1.02.06.006.06-	Nación - Resol. 000002682 de Diciembre 22 de 2025	Nación - Resol. 000002682 de Diciembre 22 de 2025 SSF	\$ 3.361.261.968,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior, adiciónese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia – sector salud, por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.361.261.968,00)** MCTE, de conformidad con la siguiente distribución presupuestal:

CÓDIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2	GASTOS		\$ 3.361.261.968,00
2.3	INVERSIÓN		\$ 3.361.261.968,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 3.361.261.968,00
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		\$ 3.361.261.968,00
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 3.361.261.968,00
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		\$ 3.361.261.968,00
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - FORTALECIMIENTO DE LAS REDES INTEGRALES DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD CON ENFOQUE EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Nación - Resol. 000002682 de Diciembre 22 de 2025 SSF	\$ 3.361.261.968,00

**ARTÍCULO TERCERO:** Por el área de Presupuesto de secretaria de Hacienda se harán las operaciones presupuestales que se desprendan del presente decreto.



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO No. 1471 de 2025

*"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"*

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Cartagena de Indias, a los

29 de Diciembre del 2025

**YAMEL ARANA PADAUI**  
Gobernador del Departamento

**LANNY KAROL QUINTERO JARABA**  
Secretaria de Hacienda

**SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY**  
Secretaria de Planeación

Revisó y Vo. Bo. María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto  
Revisó y Vo. Bo. Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico  
Revisó y Vo. Bo. Mercedes García - Directora de Planeación Estratégica de Inversión